

Anexo: Programa de apoyo a inversiones tecnológicamente avanzadas en sectores estratégicos.**Objeto**

Fomentar los proyectos de inversión consistentes en la creación o ampliación de empresas en la Región de Murcia, dirigidos a la producción de bienes y servicios.

Las ayudas del presente programa se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 9 de agosto de 2008 (L 214/3 a L 214/47), concretamente, contienen la siguiente categoría de ayuda: ayudas regionales a la inversión (artículo 13).

Ayuda

Subvención a fondo perdido de hasta un máximo del 50% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado. La subvención mínima que se fija para el cumplimiento de las exigencias del presente programa es del 5%, que se podrá incrementar del siguiente modo:

- Carácter innovador del proyecto e incorporación de tecnología avanzada

Alto 10%

Medio 5%

Bajo 1%

- Carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona

Alto 10%

Medio 5%

Bajo 1%

- Creación de un centro de desarrollo, investigación o laboratorios 5%

Para la valoración de estos baremos se tomarán en cuenta los siguientes criterios que deberán ser descritos en la memoria del proyecto:

- en cuanto al carácter innovador del proyecto, las variables a tener en cuenta serán

- nivel innovador del bien o servicio producido o desarrollado

- nivel innovador del proceso de fabricación del bien o servicio producido o desarrollado

- incorporación de tecnología avanzada

- en cuanto al carácter dinamizador del proyecto, las variables a tener en cuenta serán:

- empleo directo que se creará con motivo del proyecto, especialmente el que provenga de EREs, e impacto en la zona donde se implanta la inversión.

- capacidad tractora de la empresa para atraer otras inversiones o empresas a la Región de Murcia.

- inducidos producidos por la inversión en forma de empleo indirecto, oportunidades de negocio para otras empresas regionales o similares.

A las empresas solicitantes que tengan la condición de Pequeña o Mediana Empresa de acuerdo con la definición que de las mismas establece

la Unión Europea, se les aplicará una bonificación adicional del 20% o el 10% respectivamente, sin que en ningún caso, la intensidad máxima de la ayuda supere el 30% para grandes empresas, el 40% para medianas empresas y el 50% para pequeñas empresas.

Asimismo, el importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 1.500.000 euros por empresa y solicitud. No obstante dicho límite podrá ser excepcionado hasta la cantidad de 6.000.000 euros por empresa y solicitud, siempre que exista acuerdo específico del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia declarando el interés estratégico del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Beneficiarios

Las empresas, Pymes o no, pertenecientes a cualquier actividad principal del sector industrial o de servicios, incluido el turismo, que realicen algún proyecto comprendido en el objeto del presente programa.

En particular y sin carácter exhaustivo, podrán acogerse al presente programa proyectos de inversión relacionados con la industria de las tecnologías de la información y comunicación, biotecnología, electrónica, robótica, química fina, farmacia, metal mecánica, plástico, industria de alimentación, audiovisual, telemática, telecomunicación, o cualquier otra de avanzada tecnología, así como proyectos turísticos.

En el caso de inversiones de nueva implantación o empresas que decidan instalarse en la Región de Murcia y cuyas inversiones en activos productivos no puedan considerarse de alto nivel tecnológico, el Consejo de Dirección del Instituto de Fomento podrá excepcionarlas en lo relativo al carácter avanzado de los bienes de equipo del apartado A) del capítulo de costes subvencionables, previo informe emitido por el Departamento de Inversiones y Proyectos Estratégicos, en el que se pongan de manifiesto los excepcionales beneficios que por la notable creación de empleo y otros efectos inducidos pueda tener sobre la economía de la zona.

No podrán resultar beneficiarias del presente programa aquellas empresas dedicadas, a la producción primaria (cultivo) de productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado, a la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o los productos lácteos, a los productos correspondientes a los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho), a la pesca y la acuicultura, a los sectores del carbón y del acero, al transporte (en cuanto a la adquisición de vehículos o flota), a la construcción naval, y a la fabricación de fibras sintéticas.

Requisitos

a) Los proyectos de inversión deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

b) Las inversiones deberán mantenerse durante al menos cinco años desde la finalización del proyecto considerado. No obstante, las inversiones mencionadas podrán ser sustituidas en el caso de obsolescencia, siempre y cuando la actividad económica del beneficiario se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo señalado. En cualquier caso, los bienes inscribibles en un registro público deberán mantenerse al menos durante cinco años.

c) El solicitante de la ayuda no podrá iniciar la ejecución del proyecto antes de la fecha de presentación de la solicitud. Además cuando el solicitante sea una gran empresa, con carácter previo a la concesión, éste deberá justificar adecuadamente que el proyecto de inversión no se ejecutaría en la Región de Murcia de no otorgarse la subvención solicitada.

d) Aportación mínima del beneficiario del 25% de la financiación del proyecto mediante cualquier tipo de recursos no subvencionados, es decir, mediante sus recursos propios o mediante financiación externa sin elemento de ayuda.

e) Las subvenciones del presente Programa se podrán acumular con las del propio Instituto de Fomento o con las de otras Administraciones, tengan o no el carácter de minimis, correspondientes a los mismos costes subvencionables, siempre que dicha acumulación no vulnere las intensidades de ayuda para cada tipo de empresa fijadas como límites máximos en el mapa de ayudas de estado de finalidad regional para la Región de Murcia o la autofinanciación mínima por parte del beneficiario exigida en la letra d).

f) El proyecto de inversión deberá tener una cuantía de inversión elegible mínima de 300.000 euros en los conceptos señalados como subvencionables en la letra A) del apartado siguiente. Esta cuantía podrá ser de 150.000 € para proyectos pertenecientes a los sectores cuya actividad se enmarque en los ámbitos considerados prioritarios en el Plan de Ciencia y Tecnología 2007-2010: tecnologías de la información y las comunicaciones (telecomunicación, informática, electrónica), biotecnología, tecnología de alimentos, tecnología de materiales, tecnologías biosanitarias, o cualquier otro ámbito tecnológico avanzado.

g) Se podrá establecer un calendario de hitos del proyecto que permita el desembolso parcial de la subvención, una vez justificada la inversión o gastos previstos para esa etapa del proyecto.

Costes subvencionables

A) Con carácter general serán costes subvencionables los activos fijos nuevos del proyecto de inversión, de los que se pueda acreditar su carácter novedoso o alto valor tecnológico para la producción de los bienes o servicios definidos en el objeto, en particular y sin carácter exhaustivo: bienes de equipo nuevos, tecnológicamente avanzados, máquinas-herramienta o líneas de producción o logística de alta tecnología comandadas mediante programa informático, robot de soldadura y corte de control numérico, máquinas de corte por chorro de agua, equipos avanzados de medición y control.

Asimismo, podrán resultar subvencionable todo aquel equipamiento complementario de los bienes relacionados en el párrafo anterior, siempre que quede justificada la vinculación y necesidad del equipamiento respecto a la operatividad o funcionalidad de los bienes subvencionados.

B) Obra civil, traídas y acometidas, urbanización e instalaciones eléctricas de fuerza, siempre y cuando éstas no sean superior al 70% de la inversión total, y esta sea superior a 4.000.000 euros.

C) En ningún caso, resultará coste elegible la adquisición de terrenos.